

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Per un año 25 pesetas; por seis meses 13 ídem; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Los providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

UNDÉCIMA SECCION

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Alhucemas, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del Material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Granada el día 13 de Octubre de 1893, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excmo. Sr. General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, ser empleado durante cuatro meses como

Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Granada por la Comandancia de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asignará el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pension del Montepío.

Madrid 4 de Julio de 1893.—El General, Jefe de la undécima Sección, Eduardo Verdes.

Instrucción y programa de examen para concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesas y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las cualidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazon que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y serrijo.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción ma-

terial del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales, é en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros:

Asiento de la obra. Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellon. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco, y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañon seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbriamiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma esta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado.

Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos. Procedimientos para impedir que la humedad invada a los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas; valoración usual de los solares y de edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

(Gaceta del 13 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZOS.

Circular núm. 115

Hallándose reclamados por esta Comisión provincial los mozos del reemplazo del año actual, por el Ayuntamiento de esta ciudad, los cuales se expresan en la siguiente relación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos que se relacionan, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones.

Relacion que se cita.

Nombres.	Número del sorteo.
Estanislao Bringas Zorrilla	78
Alfredo Quintanilla Martínez	20
Leonides García Gutierrez	167
Manuel Lopez Hoyos	192
Emilio Villa Lopez	85
Octaviano Perez Gutierrez	199
Ramon Presmanes Bustillo	214
Regino Gutierrez Gutierrez	217
Ernesto Gomez Dominguez	84
Joaquin Garcia Perez	133

Santander 26 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 114.

Habiéndose fugado de la cárcel de Castro-Urdiales en esta provincia, el día 23 del actual, á las seis de la tarde, el preso José Onero Vibanco y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en esta provincia, y ruego á los de fuera de ella, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones que practiquen.

Santander 26 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas.

De 25 años de edad, natural de Carranza, provincia de Bilbao, soltero, jornalero, hijo de Pedro y de María, viste pantalón rayado claro, blusa azulada, camisa de color, alpargatas azules, sin hora, barba poblada, estatura más bien baja, pelo negro, cejas y nariz regulares, cuerpo grueso y faja negra.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular número 115

El día cinco del próximo mes de Agosto, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 145 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Los Tojos, y ante la presidencia de su Alcalde 20 hayas consignadas en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte Candanozo, del pueblo de Bárcenamayo, de aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 26 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

En el *Boletín oficial*, número 131, correspondiente al día 7 de Diciembre del año próximo pasado, apareció

inserta una circular de este Gobierno, referente al servicio de cuentas municipales, por la que se hacía saber á los cuentadantes la sagrada é ineludible obligación que tenían y tienen de formalizar y rendir las cuentas de sus respectivos ejercicios, en la época fijada por la ley municipal vigente. Con el fin de facilitar á los cuentadantes el cumplimiento de tan importantísimo servicio, base provincial de una buena administración, se añadió á continuación de dicha circular y como complemento de ella, un estado comprensivo de los Ayuntamientos á quienes correspondía llenar tal precepto legal y años á que el indicado servicio se refería; más habiéndose padecido un error en este último punto, se publicó otra circular aclaratoria en 31 de Diciembre del mismo año, con objeto de evitar las dudas que por la citada equivocación pudieran tener los cuentadantes.

Inútiles han sido hasta la presente las excitaciones benévolas de mi autoridad, para que dichos cuentadantes rindieran sus respectivas cuentas é ineficaces también los diferentes recordatorios llevados á cabo, exponiéndoles los graves perjuicios que los Municipios, en primer término y ellos además, pueden sufrir por este incumplimiento de la ley. Deferente siempre con los Ayuntamientos de esta provincia, pero fiel observando de los deberes que mi cargo me impone, creo llegado el caso, vista la apatía de los cuentadantes, de hacer saber á éstos que, si en el plazo de veinte días, que como ampliación á los anteriormente concedidos creo prudente otorgarles, no cumplen lo que tantas veces se les ha ordenado por mi autoridad acerca de la rendición de las cuentas de sus ejercicios respectivos, les impondré el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley municipal, sin perjuicio de hacer uso de otras medidas de vigor que las leyes me facultan para emplear.

Los Alcaldes de esta provincia procederán inmediatamente á notificar á los cuentadantes la obligación en que están de rendir las cuentas referidas, remitiéndome dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que reciban este periódico oficial, certificación de haber llevado á cabo las notificaciones expresadas, acusándome recibo, á vuelta de correo, de la presente circular, bajo apercibimiento del máximo de la multa que señala el ya mencionado art. 184 de la ley.

Dispuesto como me hallo á que el servicio de rendición de cuentas municipales se regularice de una manera exacta, espero que los cuentadantes y Alcaldes cumplirán fielmente cuanto se les ordena, pues en caso contrario, me veré precisado á hacer uso de ciertas medidas tan dolorosas como justificadas por mi parte.

Santander 24 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 5.472.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Francisco Antonio Ontaneda, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Antonina», de mineral de hierro,

al sitio que llaman La Canal de la Matía, término del lugar de Población, Ayuntamiento de Campo de Yuso, que linda por todos vientos con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un salto de agua que hay en el arroyo de la Canal y distante dicho salto de agua, como unos treinta y dos metros próximamente de los Castros de la Matía y cuatro poco más ó menos de una fuente de hierro, midiéndose desde dicho punto de partida al Norte 50 metros; al Sur 250; al Este 300, y al Oeste 100, con cuyos ejes se trazará el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Julio de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

ZONA MILITAR DE SANTANDER, NÚMERO 100.

Autorizado por Real orden de veintisiete de Junio próximo pasado, para celebrar un sorteo supletorio, con el fin de designar número al mozo del Ayuntamiento del Astillero José María J. Güemes, comparado en los sorteos en el reemplazo de mil ochocientos noventa y uno, se hace saber que dicho acto tendrá lugar el seis de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el local que ocupan estas oficinas, Plaza de Cañadío, número uno, principal.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados y de los funcionarios que deben intervenir en él.

Santander 13 de Julio de 1893.—
R. Mangas.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camargo.

No habiendo comparecido el mozo Paulino Fernandez Bezanilla, hijo de Fausto y de Rafaela, difunta, natural de Cacicedo de este distrito municipal, alistado con el número 1.º, para el reemplazo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en forma legal, este Ayuntamiento en sesión del día diez del actual y previa formación de expediente le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes al tenor de las disposiciones legales.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía y ser presentado ante la Comisión provincial, para su ingreso en caja; apercibido de que en otro será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las autoridades procedan á la busca, captura y remisión á este Municipio ó á la Comisión provincial de mencionado prófugo.

Camargo 15 de Julio de 1893.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1892-93

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administración de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del año económico de 1892-93, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad del mineral extraído.	Valor en boca de mina el quintal.		Importe total.	
				Quintales ms.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	48 ^o / ₁₀₀	262500		25	65625	
Compañía Minera de Setares	Ceferina	»	50 ^o / ₁₀₀	352484		25	88121	
»	Industria	»	50 ^o / ₁₀₀	31616		25	7904	
Sres. Hugh Lyle Smyth	Antonia	»	54 ^o / ₁₀₀	15700		20	3140	
D.ª Juliana Pinedo	Pepita	»	52 ^o / ₁₀₀	15000		20	3000	
Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	36 ^o / ₃₈	11000		4 40	48400	
»	San Tiburcio	»	36 ^o / ₃₈	16000		4 40	70400	
»	Rentería	»	33 ^o / ₃₄	13500		3 80	51300	
»	Queserá	»	26 ^o / ₂₈	18000		3	54000	
»	Santa Lucita	»	33 ^o / ₃₄	180		3 40	612	
»	»	»	33 ^o / ₃₄	9210		3 40	31314	
»	Teresa	»	26 ^o / ₂₈	1890		2 50	4725	
»	»	»	33 ^o / ₃₄	1820		3 40	6188	
»	Enriqueta	»	26 ^o / ₂₈	1060		2 50	2650	
»	»	»	33 ^o / ₃₄	780		3 40	2652	
»	Paula	»	33 ^o / ₃₄	360		3 40	1224	
»	»	»	26 ^o / ₂₈	160		2 50	400	
»	Buenita	»	33 ^o / ₃₄	350		3 40	1190	
»	»	»	26 ^o / ₂₈	170		2 50	425	
»	Margarita	»	33 ^o / ₃₄	230		3 40	782	
»	Dulcinea	»	33 ^o / ₃₄	4550		3 40	15470	
»	Primera	»	33 ^o / ₃₄	200		3 40	680	
»	Isidra	Hierro		700		1	700	
D. Simon Fernandez	Galerna	»	54 ^o / ₁₀₀	97623		30	47040	30
Sres. Willian B. y Compañía	Carmelina y otras	Agua salada		100		4	400	
Herederos de D. Fausto Sanchez Lamadrid	Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	Calamina roca	39 ^o / ₁₀₀	2147		2	4294	
D. Juan Manuel Mazarrasa	Atravimiento	Idem tierras	28 ^o / ₁₀₀	4491		1	4491	
»	»	Blenda roca	47 ^o / ₁₀₀	160		2	320	
»	»	Idem tierras	45 ^o / ₁₀₀	160		1 80	288	
»	Rosario	Calamina roca	39 ^o / ₁₀₀	1165		2	2330	
»	»	Idem tierras	28 ^o / ₁₀₀	2450		1	2450	
»	»	Blenda roca	47 ^o / ₁₀₀	1278		2	2556	
»	»	Idem tierras	45 ^o / ₁₀₀	1454		1 80	2617	20
»	Superior	Calamina roca	39 ^o / ₁₀₀	294		1	588	
»	»	Idem tierras	28 ^o / ₁₀₀	65		2	65	
»	»	Blenda roca	47 ^o / ₁₀₀	40		2	80	
»	Santa Rosa	Calamina roca	39 ^o / ₁₀₀	1500		2	3000	
Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Lignito	Seco	2000		30	600	
D. José Diaz	Polanquina	Hierro	50 ^o / ₁₀₀	4000		25	1000	
Juan Fabre	Ana	Blenda		300		2	600	
José Diaz	Polanquina	Hierro	50 ^o / ₁₀₀	1300		30	390	
Juan Lombera	Constancia	Blenda		500		2	1000	
Sociedad Providencia	Segura	Calamina roca	39 ^o / ₁₀₀	2309		2	4618	
»	Ultima Andaza	»	39 ^o / ₁₀₀	1090		2	2000	
»	Abundantisima	Idem tierras	28 ^o / ₁₀₀	1156		1	1156	
»	Punta del clavo	Idem roca	39 ^o / ₁₀₀	532		2	1064	
»	Paciencia	Idem idem	46 ^o / ₁₀₀	200		2	400	

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad del mineral extraído.		Valor en boca de mina el quintal.		Importe total.	
				Quintales ms.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.		
»	Almanzora	Idem tierras	46 ‰	1096		1 80		1972	
»	Segura	Idem idem	45 ‰	135		1 80		243	
»	Punta del clavo	Idem roca	66 ‰	210		2		420	
»	La misma	Idem tierras	66 ‰	300		1 80		540	
D. Rufino Incera	Deseada	Hierro	54 ‰	1607		30		482 10	
»	Dolores	»	54 ‰	2649		30		794 70	
»	2.º Resguardo	»	48 ‰	4100		30		1230	
D. Pablo Piqué	Andrea	Calamina	30 ‰	1155		1 48		1710	

Santander 20 de Abril de 1893.

El Delegado de Hacienda,

FRANCISCO DE BERAMENDI. 3—1

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1893 al 94, se halla expuesto en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que durante dicho plazo, puedan hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, en la inteligencia de que trascurrido dicho término no será admitida ninguna.

Medio Cudeyo 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

En el pueblo de la Poblacion de Suso y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla en custodia un novillo de 4 á 5 años, abierto de cabeza y asta blanca, sin otra señal alguna.

El que se crea su dueño, puede presentarse á recogerle, previo pago de alimentacion y custodia, pues trascurrido quince días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se procederá á su venta conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Espinilla 10 de Junio de 1893.—Facundo de Celis.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

En poder del Alcalde de barrio de este pueblo, se hallan prendadas y en custodia por haberlas cogido causando daños, dos yeguas de las señas siguientes: la una como de siete cuartas de alzada con un marco incomprendible en el cuarto trasero derecho y calzada de la mano y pata izquierda y la otra como de seis cuartas y media de alzada, pelicana, con el marco tambien incomprendible y calzada de la pata izquierda, esta tiene una potrita negra como de un año.

Lo que se hace público á fin de que sus dueños puedan pasar á recogerlas, previo pago de gastos ocasionados; pues trascurridos que sean los veinte días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* sin verificarlo, se

procederá á la enajenacion de las mismas en subasta pública.

Mazcuerras 12 de Julio de 1893.—José Velez.

Ayuntamiento de Arnuero.

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Castillo, se hallan prendadas y puestas en custodia dos burras desde el dia treinta del próximo pasado mes de Junio, por haberlas encontrado causando daños en las mieses comunes de referido pueblo: sus señas son las siguientes la una como de tres á cuatro años de edad, color canela con la coia esquilada con dos roscas en ella, la otra de dos años, color cana con una cinta negra por encima del lomo. Lo que se anuncia para general conocimiento por el término de quince días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el se crea ser su dueño pase á recogerlas, previo pago de daños y costas causadas y trascurridos que sean los quince días citados, se procederá á su remate.

Dado en Arnuero á 13 de Julio de 1893.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Ayuntamiento de Penagos.

No habiendo tenido efecto el remate á la exclusiva para el corriente año del ramo de carnes saladas de todas clases, verificado en este dia por falta de licitadores, se señala el dia 27 del corriente á las diez de su mañana, para la celebracion de la segunda subasta en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, con la correspondiente rectificacion de los precios de venta, aumentando un 10 por 100 sobre el señalado para la primer subasta; advirtiendole que para tomar parte en dicha subasta es condicion precisa el poner previamente en depósito el 2 por 100 del tipo consistente en 32 pesetas 48 céntimos.

Penagos 15 de Julio de 1893.—Fernando Miranda.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instruccion de este partido, ha mandado se cite á Mar-

cos Lavin, hijo de Juan, vecino de Viérnoles, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se instruye contra don José María Perez Alvear, Secretario del Ayuntamiento de Arenas, sobre infidelidad en la custodia de documentos, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Torrelavega quince de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Marcelino García.

DON JOSÉ IGNACIO ARAGONÉS, Juez de instruccion del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Por el presente que se expide en méritos de causa criminal que se sigue sobre estafa, á instancia del Procurador don Mariano Serra, en nombre de don Eugenio Espiau, se requiere á todas las personas que hayan comprado á la casa de S. S. de Amador Pfeiffer, de esta ciudad de Barcelona, automáticos reguladores de las calderas de vapor, para que dentro del término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, sito en la calle Paseo de Isabel segunda, número uno, piso primero, expresando la fecha en que adquirieron dichos aparatos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—José Ignacio Aragonés.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á don Eugenio Gonzalez Nuñez Barrera, don Nicolás Elías, don Agapito Joaquin y don Saturnino Eduardo ó Ricardo Gonzalez Herrera, ausentes en ignorado paradero, para que el dia ocho de Julio próximo, á las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado á la Junta acordada, para el nombramiento de contadores partidores y perito que justiprecien los bienes en la testamentaria á bienes de doña Aquilina Barrera Soto; pues así está acordado en autos de juicio abintestato de la misma, previniéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veintisiete

de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Muñoz.—Ante mí, Marcelino García.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion de este partido, en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Santander, referente á causa criminal por lesiones á Santiago Santos, sordo mudo, contra Víctor Manuel Sanmartino Valle, conocido por Inocencio Rodriguez Valle y otros, vecinos de Agüera, en el Ayuntamiento de Guriezo, cuyo actual paradero se ignora, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á dichos Santiago Santos y Víctor Manuel Sanmartino Valle, para que el dia diez y siete del actual y hora de las once de su mañana comparezcan ante la Seccion primera de dicha Audiencia, á prestar declaracion en el juicio oral correspondiente á la mencionada causa.

Y para que tenga lugar la citacion de dichos individuos á los que se advierte que tienen obligacion de comparecer, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verifican, expido la presente cédula para su insercion en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia, y se fijará en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, y de los municipales de Castro-Urdiales y Guriezo.

Laredo dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Zazarías Diaz Romeral.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Del recibo de la presente circular, me darán aviso los señores Alcaldes á vuelta de correo.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.